

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación de régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio
FERNANDO FERNÁNDEZ CUESTA E IRIANA

13631 ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se concede a «Chiminord, S. A.», de San Sebastián, la importación de diversos productos químicos para su reventa al extranjero.

Hmo. Sr. «Chiminord, S. A.», de San Sebastián, solicita de este Ministerio la importación temporal de Portugal de 25.000 kilogramos de sosa cáustica en bloques, de 50.000 kilogramos de sosa y de 25.000 kilogramos de sosa cáustica en escamas, para su reventa a Francia con el beneficio comercial correspondiente.

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición cuarta del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con el informe favorable de la Subdirección de Ordenación de Exportaciones Industriales, ha tenido a bien disponer:

1.ª Se autoriza a «Chiminord, S. A.», de San Sebastián, a importar temporalmente 25.000 kilogramos de sosa cáustica en bloques, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/1.362.774; de 50.000 kilogramos en carbonato de sosa, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/1.362.775, y 25.000 kilogramos de sosa cáustica en escamas, comprendidos en la licencia de importación temporal número 4/1.362.776, para su reventa a Francia con el beneficio comercial correspondiente.

2.ª El despacho se hará por la Aduana de entrada de las mercancías con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

13632 ORDEN de 11 de junio de 1974 por la que se concede a «Calvet, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas de papel y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones previas de papeles y cartones.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calvet, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero siguiente, por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Conceder a «Calvet, S. A.», con domicilio en General Pardiñas, 22, Madrid, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas, mecánicas y químicas y desperdicios de papel y cartón, por exportaciones previamente realizadas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo, por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 13 de febrero de 1974

hasta la fecha de publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si una sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

13633 CORRECCION de errores de la Orden de 28 de mayo de 1974 por la que se prorrogaba el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Joyería y Platería de Guernica, S. A.», por Orden de 9 de junio de 1969 y posterior modificación.

Advertido error mecanográfico en el texto de la Orden de 28 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 24 de junio), por la que se prorrogaba el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Joyería y Platería de Guernica, S. A.», por Orden de 9 de junio de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y modificada por Decreto 1243/1973, de 10 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 16 de junio), se corrige en el sentido de que las mercancías de importación son:

— Fleje y chapa de acero inoxidable,

y las de exportación:

— Cubiertos de acero inoxidable y cuchillos con hoja cortante dentada.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

13634 DECRETO 1882/1974, de 31 de mayo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 1.628 viviendas en Fontarrón-Valderribas, en Madrid.

El Instituto Nacional de la Vivienda, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, y en el treinta y dos del Reglamento para su aplicación, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho (y apartado b) del artículo cuarenta y dos del Decreto novecientos dos mil novecientos sesenta y nueve, de nueve de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Segundo Plan de Desarrollo Económico Social), ha encomendado a la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura la construcción, con carácter urgente, de un grupo de mil seiscientos veintiocho viviendas en Fontarrón-Valderribas, de Madrid, para cuyo acoplamiento se precisa la expropiación de los correspondientes terrenos.

A fin de superar las dificultades surgidas que impiden su rápida adquisición, se estima procedente la declaración de urgencia que previene el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, para la ocupación de los terrenos afectados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara expresa y particularmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo veintinueve del texto refundido de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres, la utilidad pública del proyecto de construcción de mil seiscientos veintiocho viviendas en Fontarrón-Valderribas, de Madrid, cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda.

Artículo segundo.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro y concordantes del Reglamento para su aplicación, de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, la ocupación de las parcelas que a continuación se describen:

Delimitación de la zona afectada.—Conjunto de terrenos en término de Madrid, hacienda de Vallecas, en el lugar conocido por Fontarrón-Valderribas, de forma sensiblemente triangular, con un apéndice también triangular en su vértice Sur, que linda, al Nordeste, con la autopista Madrid-Valencia, formando uno de los lados del triángulo en una longitud de trescientos ochenta metros; al Sudeste, con el Instituto Laboral «Tajamar», formando el otro lado recto del triángulo, de quinientos ochenta